

## Revisión

### La protección del patrimonio cultural cubano en el ámbito municipal

#### The protection of the Cuban cultural heritage in the municipal area

Luis Heberto Pérez Mejías. Profesor asistente. CUM Yara, [lperezmejias@udg.co.cu](mailto:lperezmejias@udg.co.cu), Cuba  
MSc. Zaida Yudith Surós Rodríguez. Máster en actividad física comunitaria. Profesora Auxiliar.  
CUM Yara. [zsurosr@udg.co.cu](mailto:zsurosr@udg.co.cu), Cuba.

MSc. Milaidys Mendosa Vázquez. Profesora Auxiliar. CUM Yara.

[mmendosav@udg.co.cu](mailto:mmendosav@udg.co.cu)

Cuba.

Recibido: 3/12/2018      Aceptado: 03/01/2019

## RESUMEN

Patrimonio cultural es un concepto que se ha venido resignificando constantemente. Sus normas de protección se relacionan con los nuevos postulados teóricos adquiridos. Los organismos internacionales y las instituciones han intensificado su accionar, logrando que los Estados asuman con mayor responsabilidad la defensa del patrimonio. Cuba, como signataria de estos organismos ha perfeccionado el sistema legislativo. El municipio Yara es portador de un rico patrimonio, pero la administración municipal ha mostrado insuficiencia en su gestión al carecer de competencia en asuntos patrimoniales. Esto imposibilita el impulso de estrategias que estimulen la participación ciudadana y el desarrollo local. A partir de esta problemática la investigación propone como objetivo valorar la viabilidad del fundamento jurídico para la gestión del Patrimonio Cultural, con énfasis en la participación ciudadana y el desarrollo local. Prestar mayor atención al Patrimonio Cultural ayuda a ser más efectivo en las relaciones con la comunidad, a entender los valores de su patrimonio y gestionar los impactos dirigidos a mejorar el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

**Palabras claves:** patrimonio Cultural; Gestión; Desarrollo Local; Norma jurídica.

## ABSTRACT

Cultural heritage is a concept that has been constantly resignified. Its rules of protection are related to the new theoretical postulates acquired. The international organizations and the institutions have intensified their actions, achieving that the States assume with greater responsibility the defense of the heritage. Cuba, as a signatory of these organizations, has perfected the legislative system. The municipality of Yara is the bearer of a rich heritage, but the

municipal administration has shown insufficiency in its management due to lack of competence in patrimonial matters. This makes it impossible to promote strategies that stimulate citizen participation and local development. From this problematic the investigation proposes, as an objective, to value the viability of the juridical foundation for the management of the Cultural Patrimony, with emphasis in the citizen participation and the local development. Paying more attention to Cultural Heritage helps to be more effective in relations with the community, to understand the values of its heritage and to manage the impacts aimed at improving the well-being and quality of life of its inhabitants.

**Key words:** cultural heritage; management; local development; legal standard.

## **INTRODUCCIÓN**

El advenimiento del siglo XXI, ha tenido como característica fundamental la rápida transformación de los postulados teóricos en relación con el Patrimonio Cultural. Este tema ha ganado una fuerte presencia en la vida social, toda vez que pasa a formar parte de la agenda de políticas públicas y de los medios de comunicación.

Por lo general, las referencias al Patrimonio Cultural se acompañan con el reconocimiento de su gran importancia social. La necesidad de protegerlo o conservarlo está ligado a los desafíos más acuciantes que enfrenta la humanidad, dígame: cambio climático y desastres naturales, pérdida de la biodiversidad, el acceso al agua y alimentos seguros, los conflictos entre comunidades, la educación, salud, migraciones, urbanización y desigualdades económicas.

En este sentido el Derecho reconoce la preservación del Patrimonio Cultural como un derecho colectivo de máxima jerarquía. Este elemento posibilita, a través del principio de la prevalencia, el interés común, público, sobre el individual; normas administrativas de Derecho Público que protejan los valores culturales. Cuba cuenta con una política diseñada para la protección de su patrimonio, recogida en la Ley No. 1/1977 y la Ley No. 2/1977 de Protección al Patrimonio Cultural.

El municipio Yara es portador de un rico patrimonio, sin embargo, el gobierno municipal carece de competencias específicas en asuntos patrimoniales. Esto impide el desarrollo de estrategias de gestión que estimulen la participación ciudadana y el desarrollo local del territorio apegado al marco jurídico existente. Esto se evidencia en las restricciones existente para el uso y puesta en valor de sus bienes patrimoniales, la pérdida de inmuebles con valores arquitectónicos, así como, el escaso reconocimiento por parte de las comunidades de sus valores culturales

autóctonos. Estos elementos tienen una marcada incidencia en que la riqueza patrimonial del territorio no sea vista como patrimonio de todos. La anterior problemática conduce a los autores a determinar como problema científico el siguiente: ¿cómo favorecer la viabilidad de los fundamentos jurídicos para la gestión del Patrimonio Cultural con la participación ciudadana para el desarrollo local en el municipio Yara?

La protección de los bienes con valor patrimonial ha sido un reclamo de las comunidades desde que surgiera una conciencia histórica y una posición lúcida hacia el pasado. No obstante, sin la mediación de una administración municipal que encauce las iniciativas para el desarrollo, a partir de la participación ciudadana y en correspondencia con un marco jurídico idóneo; difícilmente la conservación patrimonial podrá ser duradera, sistemática y sostenible. Todos estos elementos llevan a encausar la investigación hacia el siguiente objetivo: valorar la viabilidad del fundamento jurídico para la gestión del Patrimonio Cultural, con énfasis en la participación ciudadana y el desarrollo local.

## **Desarrollo**

Es importante iniciar definiendo el Patrimonio como concepto, para ello se tienen en cuenta dos definiciones fundamentales. La primera proviene del francés (*patrimoine*), significa aquello que se hereda de los antecesores, el legado dejado de las generaciones anteriores. (Muñoz, 1998), y (Hernández, 2002). La segunda del inglés (*heritage*), cuyo significado es aquello que se transmite a los descendientes, a las generaciones futuras, (Correa, 2003). Cada una de estas concepciones hace referencia a la afiliación y a la identidad. Sin embargo, la definición de Patrimonio Cultural ha experimentado continuamente un proceso de reconstrucción, se ha resignificado, adquiriendo nuevas conceptualizaciones a partir de las aportaciones realizadas por algunas ciencias sociales y el propio hecho de ser una construcción social.

Por su parte la Antropología considera que el patrimonio está formado por objetos que perduran en el tiempo. Estos objetos son vehículos de una serie de significados, tienen una carga simbólica que adoptan según la percepción de los receptores. Estos son los encargados de patrimonializarlos y, por lo tanto, de convertirlos en heredables. No se debe olvidar que las comunidades pueden aceptar o rechazar la herencia, en su totalidad o en parte. Por tanto, no es suficiente transmitir, es necesario que quien herede, acepte. Al respecto (Nora, 1987) expresa que el patrimonio es el anclaje de la memoria, de ahí la necesidad de preservarlo pues

su pérdida es irreparable para el individuo, para la comunidad y también para la humanidad en general.

La Historia habla de fuentes históricas, de todo objeto material, símbolo o discurso, que procede de la creatividad humana a través del cual se puede inferir algún conocimiento de una determinada situación social en el tiempo. La diversidad de fuentes es prácticamente infinita, porque es todo aquello que las personas dicen o escriben, todo aquello que transforman o construyen, todo aquello que tocan y sienten.

Desde los ámbitos políticos y culturales se han hecho aportaciones, se destacan la (Organización de Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO, el (Consejo Internacional de Museo) ICOM, el (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) ICOMOS, quienes favorecen y facilitan la conservación, preservación y divulgación del Patrimonio Cultural a nivel mundial. Sus opiniones y políticas son una referencia para la gestión patrimonial de los Estados y los diversos colectivos sociales y culturales.

La UNESCO, (1972) consideró en la 17 reunión celebrada en París, que el Patrimonio Cultural estaba formado por tres elementos: los monumentos, los conjuntos o grupos de construcciones integrados en el paisaje y los lugares de un valor universal excepcional. Diez años más tarde, UNESCO (1972 s/p) lo definió como: “el legado que recibimos del pasado, aquello que vivimos en el presente y aquello que transmitimos a las generaciones futuras”.

Para Martha Arjona (1986 p 7), quien fuera la presidenta del Consejo Nacional de Patrimoniocubano, el Patrimonio Cultural está constituido por:

“aquellos bienes que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, y que tienen especial relevancia en la relación con la arqueología, la prehistoria, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general”.

Este planteamiento revela que el interés y los valores asociados con los bienes patrimoniales, responden a un proceso histórico social concreto. Proceso que se expresa a través de las manifestaciones culturales, donde el hombre influye directamente a partir de las actividades que realiza en su entorno social.

En la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO (2003) define el concepto de Patrimonio Inmaterial. A pesar de su fragilidad, este es un elemento que requiere políticas de gestión pues se puede convertir en un instrumento capaz de gestar contención cultural y social. En este sentido, la ampliación del concepto de patrimonio, tanto en

su temporalidad como en su propio objeto, permite el surgimiento de nuevos conceptos. Ellos son: Patrimonio Cultural Viviente, Patrimonio Oral, Patrimonio Intangible, Persona Patrimonio. Es importante destacar que los recursos patrimoniales son una riqueza frágil, y como tal, requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven, respeten su diversidad y su singularidad. Es por ello, que demandan una gestión dirigida a resguardarlo de aquellos intereses que tienden a ponerlo en riesgo. Requiere de una gestión que genere amplios beneficios económicos, sociales, medioambientales y establezca relaciones sólidas entre la comunidad y los actores interesados en lograr el desarrollo sustentable.

El boom de la gestión lo inicia en 1954 Peter Drucker en su libro "The Practice of Management". A partir de este momento la gestión deja de ser vista como una práctica que podía ser aprendida, para transformarse en una disciplina propia. Para este autor la gestión es la que se encarga de coger los recursos que se tiene y volverlos productivos. Castro, (2009)

Para Debreczeni la gestión es el manejo de un proyecto o proceso de planificación con pleno control de sus componentes para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos. Y define: "Entendemos por gestión el manejo integral de un proyecto o de un proceso de planificación. El control total del desenvolvimiento de sus componentes. Seguimiento de las actividades programadas. Medición del logro de objetivos propuestos. Readecuación a las condiciones cambiantes". Debreczeni, (2003p 1)

Según el Manual de Gestión del Patrimonio Cultural de Querol, (2010, p 51) la gestión del patrimonio "Es el conjunto de actividades para la protección y difusión de los bienes del Patrimonio Cultural; la mayoría de ellas son llevadas a cabo por distintas administraciones públicas". Como puede apreciarse, la gestión del Patrimonio Cultural tiene como propósito conservar y difundir el patrimonio donde las instituciones responsabilizadas realizarán las diligencias necesarias para conseguirlo, de tal modo que las generaciones futuras no solo lo conozcan, sino que lo transmitan.

Por otro lado, el autor Castells, (2006, p16) menciona que, "la gestión del patrimonio es todo un conjunto de actuaciones destinadas al conocimiento, conservación y difusión del patrimonio que necesariamente deberán ligarse con las necesidades y las demandas de la sociedad del tercer milenio". Por consiguiente, para que exista un buen proceso de gestión del patrimonio, este tiene que lograr un equilibrio entre la investigación, la conservación y la difusión sobre la base de las necesidades y demandas sentidas de las comunidades.

Los autores de esta investigación consideran que la Gestión Integral del Patrimonio Cultural es

un proceso participativo construido en la cotidianeidad de forma conjunta y abierta. Viabiliza la interacción y cooperación de actores en el desarrollo de las acciones destinadas a conservar, recrear y transmitir el patrimonio.

El Patrimonio Cultural de los pueblos se ha venido revalorizando, dando lugar al desarrollo de un potente sector de gestión cultural que ha convertido a los ciudadanos en espectadores y consumidores del patrimonio, consolidando la cultura como alternativa para ocupar el tiempo libre de las personas. De ahí, que el movimiento de personas alrededor de su aprovechamiento, consumo y disfrute, lo conviertan en un elemento cada vez más presentes en las políticas de desarrollo local implementadas por los territorios.

Ahora bien, ¿qué se entiende por desarrollo local?

El desarrollo local surge fundamentalmente en Europa, como respuesta a las crisis macroeconómicas. Emerge de la dialéctica global-local propia de la globalización. El diccionario de la Real Academia (Año, 2010) lo define como aquello que está vinculado a la acción de desarrollar o a las consecuencias de este accionar. Señala además que el significado del verbo desarrollar se asocia al de incrementar, agrandar, extender, ampliar o aumentar algunas características de algo físico (concreto) o intelectual (abstracto).

Boisier, (2010 p 34) plantea: "En sentido descriptivo, el desarrollo se identifica usualmente con el proceso de crecimiento económico, industrialización y modernización a partir del logro". El desarrollo es entonces un proceso que mejora la calidad de vida de los pobladores de un territorio, facilita el crecimiento económico de las comunidades con la participación de los actores locales en las actividades de innovación.

Vázquez (2002) lo define como un proceso de crecimiento y cambio que mediante la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio, conduce a la mejora del bienestar de la población de una localidad o región. En este sentido, este autor se refiere a encontrar solución a los problemas básicos existente en el territorio a partir del uso óptimo de las potencialidades endógenas, dejando a un lado lo exógeno, ubicándolo en un enfoque localista o rural.

Los autores del presente artículo entienden por desarrollo local, la estrategia diferenciada de cada territorio, que apoyado en sus potencialidades y las del entorno conduce a la transformación paulatina de las condiciones de vida de sus pobladores, permitiéndole vivir con dignidad, seguridad; realizando su potencial al máximo posible.

El contexto social y económico requiere de nuevas estrategias que impulsen el desarrollo. El Patrimonio Cultural se ha convertido en una potente fuente de riqueza multiplicadora de la

actividad productiva, en un elemento dinamizador del desarrollo local. Tales estrategias exigen una manera ordenada de proceder, respetando lo legislado en favor de su protección y conservación.

Existen indicios muy antiguos de cómo diferentes culturas (Romana, Grecia) desarrollaron acciones para reglamentar la protección y conservación de bienes considerados hoy patrimonio. Sin embargo, las primeras cláusulas de protección al patrimonio aparecen en Convención de La Haya (1899) y Convención de La Haya (1907, Artículo 27) que expresa:

"En los sitios y bombardeos deberán tomarse todas las medidas necesarias para librar, en cuanto sea posible, los edificios consagrados al culto, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia, los hospitales y los centros de reunión de enfermos y heridos, siempre que no se utilicen dichos edificios con un fin militar. El deber de los sitiados es señalar estos edificios o sitios de reunión con signos visibles y especiales, que serán notificados de antemano al sitiador".

Se debe destacar que la diferencia entre ambas Convenciones es que en la de 1907 se incorpora la protección a monumentos históricos.

La protección al Patrimonio Cultural con vocación universal resulta una vertiente que viene ganando importancia en las últimas décadas, con mayor consagración de organismos e instrumentos internacionales. En este sentido se destaca la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) entre otros.

Las normativas elaboradas por la UNESCO en cada una de sus convenciones han implicado un cambio en la protección y valoración del patrimonio. La convención de 1954 contiene la primera definición jurídica de la categoría de bienes culturales. La de 1970 prevé las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. La de 1972 constituye el corpus jurídico más importante pues recoge la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. En la de 1976 se anuncia la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. En tanto, la del 2001 vaticina la protección al patrimonio subacuático y la del 2003 la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Sin lugar a dudas, estas convenciones son textos referenciales que marcan y abren el camino para el desarrollo de normativas nacionales y locales en favor de la protección del patrimonio. No obstante, con ellas no basta, se necesita de la voluntad de los Estados y los gobiernos

locales para ajustarla a sus necesidades en aras de lograr una efectiva salvaguarda de estos bienes.

Cuba es uno de los países de América Latina que posee mayor cantidad de bienes con valor patrimonial, al igual que el resto de los países cuenta con un sistema legislativo para la protección de su patrimonio. La Constitución de la República de Cuba (1976, artículo 39), en su capítulo IV, otorga al Estado la responsabilidad máxima de la vigilancia del Patrimonio Cultural y la riqueza histórica y artística del país:

"(...) el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del Patrimonio Cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico".

Si bien antes del periodo revolucionario existieron instrumentos legales dirigidos a la protección al patrimonio, no es hasta después de la Revolución triunfante donde se ahonda en este aspecto. Para ello entran en vigor un grupo de leyes, decretos leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos jurídicos dirigidos a este fin.

En agosto de 1977 fue promulgada el cuerpo legislativo de Protección al Patrimonio Cultural que expresa:

"La presente Ley tiene por objeto la determinación de los bienes que, por su especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, integran el Patrimonio Cultural de la Nación, y establecer medios idóneos de protección de los mismos. Ley No.1/1977, (artículo 1)

Los autores consideran que esta ley deja vacíos, pues, aunque determina los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación, no precisa, qué se considera Patrimonio Cultural cubano.

Esta Ley tiene como complemento el Decreto 118/1983, Reglamento para la Ejecución de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural, que establece:

"El Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por aquellos bienes, muebles e inmuebles, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, y fundamentalmente:

- a) Los documentos y demás bienes relacionados con la historia, con inclusión de las de la ciencia y la técnica, así como con la vida de los forjadores de la nacionalidad y la independencia, dirigentes y personalidades sobresalientes, y con los acontecimientos de importancia nacional e internacional;
- b) las especies y ejemplares raros o especímenes tipo de la flora y la fauna, así como las colecciones u objetos de interés científico;
- c) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos;
- ch) los elementos provenientes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de los lugares arqueológicos;
- d) los bienes de interés artístico tales como los objetos originales de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas y del arte popular;
- e) los objetos y documentos etnológicos o folklóricos;
- f) los manuscritos raros, incunables y otros libros, documentos y publicaciones de interés especial;
- g) los archivos, incluidos los fotográficos, fonográficos y cinematográficos;
- h) los mapas y otros materiales cartográficos, partituras originales o impresas, ediciones de interés especial y grabaciones sonoras;
- i) los objetos de interés numismático y filatélico, incluido los sellos fiscales y otros análogos, sueltos o en colecciones;
- j) los objetos etnográficos e instrumentos musicales;
- k) todo centro histórico urbano, construcción o sitio que merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social, como establecen la Ley 2, de 4 de agosto de 1977, Ley de los Monumentos Nacionales y Locales, y su Reglamento; y
- l) todos los demás bienes que el Ministerio de Cultura declare parte del Patrimonio Cultural de la Nación" Decreto 118/1983 (Artículo1)

Como puede apreciarse, es aquí donde se define qué es el Patrimonio Cultural Cubano, cuáles son los bienes que lo integran y su utilidad pública. Plantea, además, un sistema de protección a partir de criterios de carácter legal, institucional y técnico.

En el propio año 1977 se aprueba también la Ley No.2/1977, Ley de los Monumentos Nacionales y Locales y se dicta las disposiciones y normas a observar en relación con los mismos. Esta tiene su complemento en el Decreto No.55/1979; Reglamento para la Ejecución de la Ley de Monumentos Nacionales y Locales. Este define las categorías de Monumento

Nacional, Monumento Local y Centro Histórico Urbano. Crea además las Comisiones Nacionales y Provinciales de monumentos, así como las funciones que corresponde a ambas en cada una de sus instancias. Resulta significativo, que, aunque el Decreto No.55/97, declara que los valores constituyen el fundamento para la declaratoria de los monumentos, estos no son utilizados en la definición de los Grados de Protección a excepción del primer grado y que los Grados 2, 3, y 4 se definan asociados a las acciones de intervención constructiva que se pueden o no aplicar sobre los bienes inmuebles.

Por otro lado, las restricciones indicadas por la Ley No.2/1977, para los monumentos con primer grado de protección, prácticamente inmovilizan las intervenciones constructivas que en los territorios se les puedan realizar. En la práctica es imposible realizar la restauración fiel que establece, entre otras cosas, por la falta de recursos y financiamiento, obligando a que se incumpla lo establecido, o que se aplique con un espíritu de tolerancia.

En el año 1979, la legislación del Patrimonio Cultural cubano incluye la Ley No.23/1979 De Museos Municipales. Esta permite crear en cada uno de los municipios de Cuba un museo municipal, con el objetivo de atesorar la historia, las tradiciones y la vida de las personalidades más destacadas de cada localidad. Responsabiliza, además, a la Asamblea Municipal del Poder Popular y a sus dependencias para disponer, organizar y ejecutar lo necesario para crear dicho museo. Dicha Ley expresa:

"En cada uno de los municipios de la República se creará un museo en el que se conserven y muestren, para su conocimiento y estudio, documentos, fotografías u otros objetos referentes a la historia nacional y local que reflejen las tradiciones del pueblo, los episodios sobresalientes de sus luchas, los hechos y la vida de sus personalidades destacadas en las diversas épocas y lo referente al desarrollo de su economía, su cultura y sus instituciones (...)". Ley No.23/1979, (Artículo 1)

Si bien esto constituyó un paso de avance para la protección y conservación de los bienes con valor patrimonial de cada localidad, se hace necesario señalar que los territorios en su mayoría no contaban con un personal preparado en la materia. Las comisiones de selección formadas para la creación de sus colecciones tenían serias limitaciones de conocimiento. Factor que condujo a que no siempre pasara a formar parte de sus fondos, los objetos más representativos del territorio. Por tanto, su exposición permanente, muestras itinerantes y la conservación de la colección en general carecían de los estándares de calidad deseados.

El desarrollo alcanzado por los museos en los años subsiguientes en todo el territorio nacional, obliga a actualizar la Ley No. 23/1979 "De Museos Municipales", de fecha 18 de mayo de 1979. De esta manera se busca el perfeccionamiento en la protección del Patrimonio Cultural de la nación y la aplicación de los principios que aseguran la organización y control de la labor museística en la República de Cuba.

Para tal efecto, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en agosto del 2008 aprueba la Ley No.106/2008 del Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba. Su objetivo fundamental era lograr mecanismos de integración para la protección de los bienes con valor patrimonial, así como la creación de estas instituciones en el territorio nacional. En su artículo 1 expresa:

"La presente Ley establece la organización del Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba, como mecanismo de integración para la mejor protección de los bienes culturales patrimoniales y museables que se encuentran en los Museos y sus extensiones, así como la creación y extinción de estas instituciones en el territorio nacional". Ley No.106/2008 (Artículo 1)

Además de estas leyes, el sistema legislativo del Patrimonio Cultural cubano cuenta con un conjunto de resoluciones e instrumentos jurídicos. Estas se erigen como normas de dirección acordes con las competencias atribuidas o niveles de subordinación. Por su contenido resulta significativo referirse a las siguientes: la Resolución No.73/1995, del Ministerio de Cultura y la Resolución No.13/2013, de la Comisión Nacional de Monumentos. La primera crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio. Este se subordina al Ministerio de Cultura, al igual que el resto de los centros nacionales y provinciales vinculados a la protección del patrimonio de todo el país. El Consejo Nacional de Patrimonio Cultural tiene como objetivo principal proteger, conservar, restaurar e investigar el patrimonio cultural de la nación.

La segunda resolución No.13/2013, declara Monumento Nacional al Combate de Yara, actual parque Carlos Manuel de Céspedes, perteneciente al municipio Yara de la provincia cubana de Granma. En este sitio ocurre el primer hecho de armas en las luchas por la independencia de Cuba. Merece señalar que, aunque la aprobación de esta resolución establece un grupo de normas para su protección, no es lo que ha ocurrido. Se suscitan constantemente un grupo de violaciones al respecto por parte de los encargados de su gestión.

En el nuevo proyecto constitucional cubano, el tratamiento al Patrimonio cultural adquiere gran significación. Se reafirma la importancia de las costumbres, tradiciones y herencia como referentes para los destinos del país. Al respecto el referido proyecto expresa:

"El Estado tiene como fines esenciales los siguientes: proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación (...)" y en el artículo 90 inciso k) referido a los deberes plantea: (...) "son deberes de los ciudadanos cubanos, además de los otros establecidos en esta Constitución y las leyes: proteger el patrimonio cultural e histórico del país."

Proyecto constitucional de la República de Cuba, 2018 (artículo 13)

De igual modo, otorga al municipio una relevancia significativa, posibilita regirse bajo el principio de autonomía, lo que significa, que como representante de la colectividad pueda gestionar los distintos intereses que surjan en la localidad. Por otro lado, le concede personalidad jurídica, es decir, que pueden decidir y ser sujetos de derechos y obligaciones. Los responsabiliza con sus actos y decisiones, dándoles la posibilidad de ser gestores directo del desarrollo local.

En este sentido en su artículo 168 expresa:

"El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales (...)". Proyecto constitucional de la República de Cuba, 2018 (artículo 168)

No obstante, el estudio realizado permite visibilizar que la gestión y protección del patrimonio a nivel municipal ha estado caracterizada por el empleo de la normativa internacional y nacional. Esto origina un vacío legal al respecto y un proceso de administración nefasto.

En el Municipio Yara, perteneciente a la provincia cubana de Granma se tiene conocimiento que la Asamblea Municipal de Poder Popular solo ha aprobado un acuerdo vinculado a la conservación y protección del patrimonio. Este se encuentra relacionado con el Área Protegida Urbana. Sin embargo, este acuerdo carece de los mecanismos de control y penalización necesarios para su cumplimiento, ocasionando constantes violaciones de lo establecido.

El Decreto 55/1979 (Reglamento para la ejecución de la Ley de los Monumentos Nacionales y Locales) define en su artículo 2 que los monumentos locales son aquellas construcciones, sitios u objetos que merecen ser conservados por su interés cultural, histórico o social para una

localidad determinada. Sin embargo, esta facultad no se le otorga al territorio. La propia Ley contempla en su artículo 14 que la Comisión Nacional de Monumentos es el único órgano facultado para determinar y declarar los monumentos locales. Esto limita la participación de los actores locales para decidir qué consideran dentro de su patrimonio, y por otro lado, obliga a la administración local a cumplir lo normado desde los marcos nacionales. Queda demostrado, por tanto, el carácter secundario y dependiente de la administración local a la legislación nacional. Sin lugar a dudas, en lo que respecta al municipio, la legislación del patrimonio mantiene una deuda importante con los bienes de valor patrimonial, especialmente los inmuebles. Esto los hace vulnerable a cualquier intervención del bien o en el área donde se encuentra, pues mayormente no se corresponden las acciones desarrolladas con su grado de protección. Estos factores propician la pérdida de su originalidad y por consiguientes de sus valores de atracción.

## **CONCLUSIONES**

1. La evolución del concepto de patrimonio y sus nuevas formulaciones, permanecen en estrecha relación con los distintos objetivos formulados para su definición, delimitación y normativas asociadas a su protección y conservación.
2. La administración municipal requiere de nuevas formulaciones jurídicas e instrumentos legales más idóneos que se adecuen a las condiciones y valores culturales de cada territorio. Esto permitirá consolidar su responsabilidad en la protección del patrimonio y que su gestión alcance pleno sentido.
3. Los gobiernos municipales, como plataforma de actuación y definición ciudadana, se convierten en promotores del desarrollo local. Por tanto, están comprometidos con la protección, difusión y puesta en valor de su patrimonio a través de la asimilación y promulgación de los cuerpos legislativos pertinentes.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Arjona, M. (1986). Patrimonio Cultural e identidad. La Habana: Letras cubanas. Consultado 24 de diciembre, p 7.
2. Boisier, S. (2010). Descodificando el desarrollo del siglo XXI: subjetividad, sinapsis, sinergia, recursividad, liderazgo y anclaje territorial. Semestre Económico, Vol. 13, N° 27, p 11.

3. Debreczeni, E. (2003). Gestión del turismo sostenible y patrimonio cultural. Portal Iberoamericano de Gestión Cultural, p 2. Disponible en [www.gestioncultural.org](http://www.gestioncultural.org). Consultado 22 de diciembre de 2018.
4. Castell, M. (2016). Reencontrar el Patrimonio. Estrategia de Desarrollo Territorial a partir de la interpretación. Congreso Virtual de Turismo 2001. Portal de Antropología en español. Disponible en EQUIPONAYA.COM.AR. s/p
5. Drucker, P. (1954). *The Practice of Management*. New York.
6. Querol, M. (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Madrid: Akal. Consultado 12 de Noviembre de 2018. p 51.
7. Hernández, F. (2002). *El patrimonio cultural. La memoria recuperada*. Guijón. Ediciones Trea.
8. Motta, Gustavo. (2015). *Una mirada a través del arte: vinculación del pasado y el presente del Patrimonio Cultural colombiano en la educación. (Tesis Doctoral)*. Madrid .España.
9. Muñoz, M. (1998). "Conclusions et recommandations" a D.A. *Le patrimoine culturel et sapédagogie: un facteur de tolérance, de civisme et d'intégration sociale*. Actes du séminaire. Bruxelles: Editions du Conseil de l'Europe, p 120.
10. Correa, M. (2003). Consideración didáctica de la noción de patrimonio cultural y su enseñanza. A propósito de la identidad. Universidad de Castilla. La Mancha, p 147.
11. *Diccionario de la Real Academia Española* (2001). Madrid. España.
12. Vázquez Barquero, A. (2002) *Endogenous Development. Networking, innovation, institutions and cities*. London. Routledge. Disponible en <http://www.scielo.org/ve/redalyc.uaemex.mx/r>. Consultado 24 de noviembre de 2018.
13. NORA, P. (1987) "Patrimoine et mémoire" a ANTOINE, G. *Patrimoine et formation. Patrimoine et société contemporaine*. Actes des colloques de la Direction du Patrimoine. Paris; La Villette-Ministère de la Culture.

## **Cuerpos legales**

Constitución de la República de Cuba (1976)

Convención de La Haya (1899)

Convención de La Haya (1907, Artículo 27)

Decreto 118/1983 (Artículo1) Reglamento para la Ejecución de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural.

Decreto 118/1983, Reglamento para la Ejecución de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural.

Decreto 55/1979; Reglamento para la Ejecución de la Ley de Monumentos Nacionales y Locales.

Ley No.1/1977, (artículo 1) Protección al Patrimonio Cultural.

Ley No.106/2008 del Sistema Nacional de Museos de la República de Cuba.

Ley No.2/ 1977 De los Monumentos Nacionales y Locales.

Ley No.23/1979 De Museos Municipales.

Proyecto constitucional de la República de Cuba, 2018 (artículo 168)

Proyecto constitucional de la República de Cuba, 2018. (Artículo 13)

Resolución No.13/2013, de la Comisión Nacional de Monumentos.

Resolución No.73/1995, del Ministerio de Cultura

UNESCO, 1954, 1970,1976, 2001, 2006. Convenciones sobre el patrimonio cultural y natural.

UNESCO, 1972. XVII reunión. París.

UNESCO, 1982. Conferencia de México. s/p.

UNESCO, 2003. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.